

# DECRETO DE ALCALDÍA Nº 1942

ZAPALLAR,

0 1 AGO 2022

## VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; en la ley Nº 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.

## **CONSIDERANDO:**

- 1° Que, con fecha 01 de marzo de 2022, se celebró el contrato de ejecución de obra "Mejoramiento Parque Catapilco", en adelante, "el contrato", entre la llustre Municipalidad de Zapallar e Inversiones Tezcar SpA, el cual fue refrendado mediante Decreto Alcaldicio N°538/2022, de fecha 03 de marzo de 2022, derivado del proceso de licitación pública ID N°5325-16-LP21, cuyas Bases fueron aprobadas mediante Decreto Alcaldicio N°2537 de fecha 16 de noviembre de 2021.
- 2° Que, tanto las bases de licitación en su artículo 57 como en la cláusula décimo cuarta del contrato ya individualizado se establece el proceso de aplicación de multas. Señala el mencionado artículo 57 que el municipio debe notificar al proveedor mediante carta certificada o correo electrónico la procedencia de una multa. Frente a ello el proveedor cuenta con un plazo de 5 días hábiles para reclamar a la aplicación de la multa. Una vez hechos los descargos el Municipio resolverá acogiéndolos total o parcialmente o rechazándolos.
- **3°** Que mediante informe técnico de obras N°24/2022, de fecha 15 de julio de 2022, la Unidad Técnica del contrato, esto es, la Dirección de Obras Municipales, informa las multas a cursar al contratista, enviándole dicho informe a éste, a través del Oficio Ord. N°842/2022, de la misma fecha. Queda constancia de ello, que tanto el informe de multas como el Oficio N°842/2022 fueron despachados mediante carta certificada el día 18 de julio de 2022. Al respecto, es dable señalar que el inciso 2° del artículo 46 de la Ley N°19.880 de bases de



procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, señala que las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos de Chile.

- **4°** Que, al ser enviada la carta certificada por parte de la Unidad Técnica con fecha lunes 18 de julio de 2022, ésta se entiende notificada con fecha jueves 21 de julio de 2022, conforme lo establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, citado en el considerando precedente, por lo que el plazo para reclamar de la multa venció con fecha jueves 28 de julio de 2022.
- 5° Que, el contratista no evacuó reclamo alguno dentro del plazo señalado en las bases y el contrato, por lo que no quedará más que aplicar la multa respectiva.
- **6°** Que, el artículo 57, punto I, letra a) de las bases, establece que se aplicará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato por cada día de atraso, sin perjuicio de las causales establecidas por las que el Municipio podrán poner término anticipado al contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de las Bases.
- **7°** Que, el monto del contrato asciende a \$80.316.208 ( ochenta millones trescientos dieciséis mil doscientos ocho pesos), impuestos incluidos.
- **8°** Que, las multas a aplicar ascienden a \$1.606.324 (un millón seiscientos seis mil trescientos veinticuatro pesos), conforme lo establecen la letra a) del punto I del artículo 57 de las Bases, lo cual se desglosa de la siguiente manera:
  - Atraso en 4 días corridos en la entrega del primer hito: 0,5% del valor del contrato por cada día de atraso, lo que equivale a \$401.581 (cuatrocientos un mil quinientos ochenta y un mil pesos) por día de atraso, lo que da un total de \$1.606.324 (un millón seiscientos seis mil trescientos veinticuatro pesos)
- **9°** Que, el ya mencionado informe técnico de obras N°24/2022, establece que se deberá poner término anticipado al contrato, por cuanto el atraso supera el 10% en la ejecución de los hitos.
- 10° Que, en este sentido, el artículo 43 de las Bases, en su letra h), establece que "Si tomadas las medidas para cumplir lo programado en la Carta Gantt, el Proveedor se atrasa en la observancia de los hitos de ésta en más de un 15% de lo programado, o del 10% en caso que el plazo de ejecución sea mayor a 120 días".
- 11° Que, al respecto es dable hacer presente, que la Unidad Técnica cumplió con tomar las respectivas medidas a que hace referencia el artículo 43 de las Bases, citado en el considerando precedente. Lo anterior, por cuanto al proveedor se le notificaron 2 informes técnicos de multas, no solo el ya citado Informe N°24/2022, sino también el informe



- 18/2022, de fecha 30 de mayo de 2022, en donde se hace referencia al atraso incurrido por la empresa en la ejecución de las obras. Frente a este último informe, el proveedor responde señalando que los trabajos se encuentran activos y enfocados en la elaboración y restauración del equipamiento del parque, entre otras cosas.
- 12° Que, el tantas veces citado artículo 43 de las Bases, establece que "En caso de poner término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, el Municipio podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento sin necesidad de requerimiento no acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza...".
- 13° Que, el monto de la garantía de fiel cumplimiento asciende a \$8.031.621.
- 14° Que, en definitiva, el informe técnico de obras N°27/2022, de fecha 01 de agosto de 2022, y que forma parte integrante del presente Decreto, establece la procedencia de la aplicación de multa por \$1.606.324 (un millón seiscientos seis mil trescientos veinticuatro pesos), la terminación anticipada del contrato y la ejecución de la respectiva garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- 15° Que, dado lo señalado, y en consideración a que el contratista no realizó reclamo alguno, se procederá con la terminación anticipada de del contrato.

### **DECRETO:**

- 1° APLÍQUESE MULTA al proveedor Inversiones Tezcar SpA, Rol Único Tributario N°77.253.873-1, por la suma de \$1.606.324 (un millón seiscientos seis mil trescientos veinticuatro pesos), en virtud de los hechos expuestos en los considerandos del presente Decreto.
- 2° ESTABLÉZCASE que la multa se aplicará, conforme lo establece la cláusula décimo quinta del contrato suscrito por las partes, descontándose de algún estado de pago pendiente que existiese. En caso de que no exista estado de pago pendiente, se otorga un plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente Decreto, para que el Proveedor cancele la multa en las dependencias de la Tesorería Municipal. Si vencido el plazo señalado, el Proveedor no ha enterado la multa, se procederá a descontar el valor de ésta de la respectiva garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- **3° TERMÍNESE ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO** aprobado por Decreto Alcaldicio N° 538/2022, del 03 de marzo de 2022, suscrito la llustre Municipalidad de Zapallar e Inversiones Tezcar SpA, para la ejecución de obra "Mejoramiento Parque Catapilco".



**4° FACÚLTESE AL TESORERO MUNICIPAL** para **cobrar y hacer efectivo el Certificado de Fianza N° B0108360**, el cual permanece bajo su custodia, caución constituida por el proveedor Inversiones Tezcar SpA por el monto de **\$8.031.621.**- para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de ejecución de obra "Mejoramiento Parque Catapilco". Lo anterior, se podrá hacer efectivo una vez transcurridos los 15 días para el pago de la multo sin que ello se haya realizado.

**5° NOTIFÍQUESE** de este Decreto al proveedor, mediante carta certificada que adjunte copia íntegra de esta resolución dirigida al domicilio que éste registre en los archivos municipales y al correo electrónico dispuesto por el contratista en los antecedentes de su oferta o, en subsidio, al que conste en sus antecedentes en el portal de ChileProveedores.

**6° PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Portal de Compras Públicas www.mercadopublico.cl, como también en el portal de Transparencia del Municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

. ANTONIO MOLINA DAINE Secretario Municipal

GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN ALCALDE

### Distribución:

- 1.- Contratista
- 2.- Dirección de Obras Municipales.
- 3.- Unidad de Adquisiciones y Ligitaciones.
- 4.- Tesorería Municipal.
- 5.- SECPLA
- 6.- Oficina de Transparencia.
- 7.- Departamento de Administración y Finanzas.

.- Archivo: Secretaria Municipal.

R/jpdg.